

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, con el memorial que antecede donde la apoderada demandante aporta el resultado de la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente proferir auto que ordene auto que siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.
Jamundí-Valle, marzo 08 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado No. 76-364-40-89-003-2020-00117-00
Jamundí, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 573

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: EIDER FERNANDO RINCON CADAVID

Que dentro del presente proceso la apoderada SOFIA GOMEZ GONZALEZ, allega resultado de la notificación practicada al siguiente correo electrónico, eiderrincon749@gmail.com que, conforme a su afirmación y evidencia aportada correspondiente al demandado en el presente asunto, EIDER FERNANDO RINCON CADAVID, y que en efecto fue recibida el **27 de septiembre de 2021**, conforme a la certificación allegada al plenario.

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de junio de 2020, dejando constancia que los términos que se le concede a la parte pasiva, son los siguientes:

- Septiembre 28 y 29 de 2021. Término dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.
- Septiembre 30, octubre 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 de 2021. Término del traslado para contestar la demanda.

Con base a lo anterior, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse.

Ahora bien, revisado cómo ha sido el proceso, y teniendo en cuenta la petición elevada, tenemos que la misma se torna improcedente, por lo que no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: -que no se hayan propuesto excepciones **y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca**-; descendiendo al caso de autos no se cumple los requisitos, una razón más para abstenerse emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico del demandado EIDER FERNANDO RINCON CADAVID

SEGUNDO. TENGASE al demandado **EIDER FERNANDO RINCON CADAVID** notificado mediante **AVISO desde el día 27 de septiembre de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el título valor aportado al proceso.

TERCERO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder proferir con el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00117-00

TRS

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **040** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **11 de marzo de 2022**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f6d3a2d99cb83a149543094aa99a83a13d721f7f9a43dbfc6a8a525c10468a

Documento generado en 09/03/2022 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>